



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo procedente informando que no fue subsanada la demanda.
Vélez, 21 de septiembre de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado. 68861.31.84.001.2020.00028.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Vélez, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), este Despacho declaró inadmisble la presente demanda, por incumplir con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada mediante apoderado judicial por FABIO GONZALEZ APONTE contra MARIA ERNEY NIEVES SILVA por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,

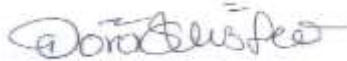


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO

HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria